

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Los pueblos de Quintanadueñas, Ros, Villanueva de Rio Ubierna y Ubierna han merecido el afrentoso dictado de cobardes, pues han permitido sus habitantes, sin intentar resistencia, que tres carlistas les saquearan.

Pero su proceder villano ha sido castigado. Los pueblos han sido multados y las autoridades detenidas.

Y al hacerlo público por este Boletín oficial, no olviden los pueblos de esta provincia que el mismo merecido castigo espera á los que inspiren su conducta en ejemplos tan dignos de eterna reprobacion.

Burgos 15 de Noviembre de 1873.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

De la Gaceta núm. 313.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de la Palma, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Ana Campos, vecina de la Palma, se presentó y sustentó ante el referido Juez un interdicto de recobrar contra D. Manuel Diaz y Mena, de igual vecindad, por

haber ocupado este último parte del terreno de una estacada que al sitio del Calvario pertenecía á Doña Ana Campos:

Que decretada la restitucion, por parte de D. Mauuel Diaz se suscitó incidente acerca de la manera en que se habia de efectuar aquella, porque el hecho que dió lugar al interdicto era consecuencia del acuerdo del Ayuntamiento de la Palma, mandando restablecer á su primitiva anchura y direccion el camino conocido con el nombre de Vallar y que conduce á la huerta y tejear de igual denominacion:

Que á excitacion del Ayuntamiento de la Palma, y con presencia del expediente original del deslinde del camino, el Gobernador de la provincia despachó requirimiento de inhibicion al Juzgado citando lo dispuesto en los artículos 50 y 57 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, vigente cuando se decretó el deslinde, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859.

Que el Juez, despues de sustanciar el incidente de competencia, sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que el interdicto no contrariaba acuerdo alguno administrativo, sino los actos de un particular, y además en que la sentencia dictada habia causado ejecutoria.

Que el Gobernador, sin oír el parecer de la Comision provincial, insistió en su requirimiento y elevó el expediente al Ministerio de la Gobernacion, por cuyo Centro, y previo dictámen de la Seccion correspondiente del Consejo de Estado, se pasó á la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República para que uniéndose á las actuaciones judiciales se pudiera decidir el conflicto:

Vistos los artículos 64 y 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que previenen que el Gobernador, oído el Consejo provincial, hoy Diputacion, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al Tribunal ó Juez requerido, insistiendo ó no en estimarse competente, y que en los casos en que ámbos contendientes insistan remitirán por el primer correo las actuaciones

á la Presidencia del Consejo de Ministros, dándose mútuo aviso de la remesa.

Considerando que la audiencia de la Comision provincial, previo el acuerdo del Gobernador insistiendo en su requerimiento, es trámite esencial para la validez de este acuerdo; y por tanto la omision de aquel trámite produce un vicio de nulidad en la providencia del Gobernador que planteó definitivamente el conflicto;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador en el dia 15 de Setiembre de 1873 para la revision de los expedientes de los mozos de la reserva, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 18 de Agosto último y orden del Ministerio de la Gobernacion del dia 4 del mes actual.

Abierta la sesion á las 9 y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Lerena, Rincon, Monterrubio, Cecilia y Villarejo, se procedió á resolver los asuntos expresados á la cabeza de esta acta en la forma siguiente:

Quintanavides. — Quirino Gonzalez Saez, no ha comparecido en este dia: y habiendo manifestado el comisionado que se halla imposibilitado hace tres años, la Comision acuerda que el interesado forme expediente justificativo de sus dolencias en lo que resta del presente mes; y que si no pudiere pre-

sentarse en esta Capital, se acompañe certificacion de su estado, expedida por dos Médico-Cirujanos.

Iglesias. — Antolin Pampliega Arias, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: del expediente resulta que su padre nació en el año de 1809, que no tiene mas hijos que otro casado y pobre, que sus bienes no producen mas que una renta de 180 rs. anuales, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo Antolin: la Comision acuerda en su virtud declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Antonio Saez Gonzalez, alegó ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: del expediente resulta que Claudia Gonzalez es viuda y no tiene mas hijos de 17 años que uno casado y pobre, que ella es pobre para los efectos de la ley, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta su hijo Antonio: la Comision en su vista acuerda declararle exento, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Itero del Castillo. — Felix Benito Pinto, alegó ser hijo de padre sexagenario é impedido y tener otro hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: se lee una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que su hermano Cayetano cubrió el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de 1870, y la partida de bautismo de su padre, que nació en el año de 1810. La Comision acuerda que se reclame certificacion de existencia en el ejército del citado Cayetano Benito, hermano del mozo en cuestion, y que se justifiquen los demás extremos de la excepcion propuesta.

Padilla de Arriba. — Anacleto Torres Pelaez, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró

exento: la Comision acuerda declararle pendiente de justificacion de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas en el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Ruperto Merino Abajo, segun afirmacion del comisionado fue preso en Castrejas á mediados de Julio último como carlista: la Comision acuerda rogar á la autoridad militar se sirva manifestar la situacion en que se halla dicho preso.

La Parte de Bureba.—Victoriano Bárcena, alegó ser tartamudo: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiendo venido á ser reconocido, la Comision acuerda que comparezca para dicho objeto el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Belbimbre.—Alvinio Puente Castriello, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: del expediente resulta que dicho mozo entrega á su madre los salarios que gana, que dicha madre no posee mas bienes que los que tiene en jurisdiccion de Los Balbases, que la producen de renta 18 fanegas de pan mediado: la Comision acuerda que se amplie el expediente, con citacion de los interesados de dicho pueblo en contra de la excepcion, acompañándose además á el las partidas de defuncion de su padre y de bautismo de sus hermanos, y que comparezca para el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Burgos.—Vicente Hidalgo Martinez: repetida de nuevo por la Comision provincial la votacion que quedó sin resultado por falta de tres votos conformes en la sesion anterior sobre la aptitud fisica de este mozo para el servicio militar, los Sres. Lerena y Cecilia opinaron que quedase de observacion en caja: los Sres. Rincon y Monterrubio le declararon inútil, y el Sr. Villarejo útil; y no habiendo tampoco tres votos conformes, el Sr. Gobernador, Presidente, decidió la cuestion, segun lo dispuesto por el art. 62 de la ley provincial, y le declaró pendiente de observacion en caja.

Barcina de los Montes.—Francisco Aixpuru Miranda, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que conste que nadie haya reclamado contra esta decision: la Comision le declaró pendiente de justificacion de los extremos de la misma, y que comparezca el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Miguel Aliende Fernandez, alegó ser impedido: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra dicho fallo; y no habiendo venido en este dia, la Comision acuerda que comparezca para su reconocimiento el dia 4 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Villadiego.—Gregorio Arce Carranza, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra

esta decision: del expediente resulta que Felisa Carranza, madre del mozo, es viuda, que no tiene mas hijos que el Gregorio, que este le entrega los jornales que gana en su oficio de carpintero, y que no podria subsistir sin su auxilio, por no tener mas que 102 pesetas de renta anual de sus bienes: la Comision en vista de todo acuerda declarar exento al mozo Gregorio Arce, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Félix Martin Arce, alegó tener un hermano en el servicio: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda que se instruya expediente justificativo de los extremos de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas para el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana, debiendo venir tambien para dicho dia el hermano que se dice imposibilitado.

Villegas.—Martin Merino Gutierrez, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que los bienes de su madre Eleuteria producen en renta 160 reales anuales: los interesados en contra de la excepcion declaran que dicha madre es pobre, que no tiene otro hijo mayor de 17 años, y que no podria mantenerse sin los auxilios que la presta su hijo Martin: la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Fidel Gonzalez Abad, alegó que tiene otro hermano en el servicio: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de expediente justificativo de su cualidad de hijo único para los efectos de la ley, y de reclamacion de la certificacion de existencia que tienen ya pedida, previniendo al Alcalde que participe haberla recibido tan pronto como haya llegado á su poder.

Melgar de Fernamental.—Andres San Pedro Bascones, alegó ser hijo único de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision en sesion de 5 de Agosto último acordó declararle exento, revocando lo resuelto por la corporacion municipal: reconocido su padre ante esta Superioridad, ha resultado inútil para el trabajo; y la Comision acuerda en vista de esto y de las justificaciones que obran en el expediente, confirmar su anterior resolucion y declararle exento.

Montorio.—Gerónimo Nidaguila Santa Maria, alegó ser hijo único de padre sexagenario: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision: del expediente resulta que Lorenzo Nidaguila, padre del mozo, es mayor de 60 años, que no tiene mas hijos, y que es pobre, pues que no tiene mas renta que la de 163 pesetas: la Comision acuerda en su virtud declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reem-

plazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Valle de Valdelucio.—Máximo Gomez Martinez, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra este fallo: del expediente resulta que Saturnina Martinez tiene además del mozo Máximo dos hijos casados pero pobres y uno militar, que no posee mas que cinco fanegas de tierra, y que el Máximo la ayuda á mantenerse: la Comision acuerda que se amplie el expediente para acreditar el fallecimiento del padre y los demás extremos no justificados de la excepcion propuesta, y que comparezca con las diligencias practicadas en el dia 4 de Octubre próximo á las once de su mañana.

Pedro Val Arroba, alegó ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara contra esta decision: del expediente resulta que su madre Cruz Arroba no tiene mas que otro hijo casado y pobre, que ella lo es tambien, por no tener mas bienes que nueve fanegas de tierra de secano y varias reses que producen en conjunto una utilidad anual de 74 pesetas: la Comision en vista de todo acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Esteban Gonzalez Garcia, expuso ser hijo único de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision le declara pendiente de expediente justificativo de los extremos de dicha excepcion, el cual deberá instruirse con citacion previa del Ayuntamiento de Rebollo de la Torre, como sustituto de décimas, y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Villavilla junto á Villadiego.—Justo Martin Gomez, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: del expediente resulta que su padre Benito no tiene otro hijo soltero mayor de 17 años y que sus bienes valen 1541 pesetas en venta y 23 en renta: la Comision le declara pendiente de ampliacion de expediente para acreditar los extremos no probados de la excepcion propuesta, debiendo traer con dicho expediente certificacion de los bienes del padre, expedida con referencia al amillaramiento, y que comparezcan para el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Villasandino.—Pablo Palomino Gil, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró exento: reconocido el padre, ha resultado inútil para el trabajo, y se ha acreditado que es pobre: la Comision le declara pendiente del resultado que ofrezca la certificacion que debe reclamarse para acreditar la existencia de su hermano en el ejército, cuyo documento debe ser expedido con fecha posterior al 13 de Junio último.

Los Ordejonés.—Pedro Garcia Valtierra, alegó ser hijo único de padre

sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó: la Comision acuerda que justifique los extremos de la excepcion propuesta y que comparezca con las diligencias practicadas el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Felix Arroyo Garcia, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda que instruya expediente justificativo de la excepcion propuesta y que comparezca con él el dia 4 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Agustin Perez Rojo, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiendo instruido expediente para justificar dicha excepcion, la Comision acuerda respecto de él lo mismo que de los dos anteriormente mencionados.

Los Balcáceres.—Mateo Martinez y Martinez alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra dicho fallo. Del expediente resulta que Andrés Martinez, padre del mozo, nació en el año de 1807, que no tiene otro hijo soltero, que ni él ni su esposa, ciega, podrian mantenerse sin los auxilios que les presta el hijo Mateo, y que los bienes del padre valen 874 pesetas en venta y 108 con 76 cénts. en renta: la Comision en vista de todo acuerda declarar exento al mozo Mateo Martinez y Martinez, como comprendido en el Artículo 76, número 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Gregorio Diez Arroyo, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, y nadie reclamó contra esta decision. Se lee la partida de bautismo del padre, que nació en el año de 1798; y del expediente resulta que tiene otros tres hijos casados pobres, que sus bienes valen 1785 pesetas en venta y 85 en renta: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento, como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Vicente Diez Fuente, alegó ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que nadie reclamara de esta decision: del expediente resulta que no tiene mas hermanos que uno de 12 años y una hermana casada y pobre, que su padre hace dos años está postrado en cama; y que tasados sus bienes valen 2355 pesetas en venta y en renta 87 pesetas 75 cénts.: resultando del certificado del amillaramiento que recibe una utilidad anual de 149 pesetas: la Comision acuerda que se amplie el expediente, haciendo constar por medio de certificacion expedida por dos facultativos Licenciados en medicina y cirugía acerca del estado del padre y la imposibilidad en que se halla de comparacer ante esta Superioridad para el dia 6 de Octubre próximo, que se le señala al efecto para que venga

si le fuere posible á ser reconocido, designándole la hora de las once de la mañana.

Luciano Infante Perez, el comisionado manifiesta que se halla enfermo, y presenta un certificado que lo acredita, expedido por un cirujano: la Comision acuerda que comparezca el dia 6 de Octubre próximo á las once de su mañana, ó se remita certificacion expedida por un Licenciado en medicina y cirujia de la imposibilidad en que se halle de cumplir esta determinacion.

Villahoz.—Andrés Arroba Garcia, presenta una exposicion en que manifiesta que no cumple los 20 años hasta el 10 de Noviembre próximo, acompañando su fe de bautismo, en que se acredita que nació en igual dia y mes de 1853; y la Comision acuerda excluirle del alistamiento de dicho pueblo para la reserva de este año, en conformidad á lo que dispone el art. 2.º de la ley de 17 de Marzo último, en relacion con el 75 de la ley de reemplazos.

Ibero del Castillo.—La Comision en vista de haber sido reconocido en este dia en apelacion el mozo Eusebio Hierro Laguna, y declarado inútil; y considerando que no deben revisarse las declaraciones de inutilidad ó utilidad hechas en caja y consentidas, ó apeladas y resueltas por esta Corporacion despues de revisado el expediente del pueblo á que pertenezcan, acuerda declararle inútil, de conformidad con dicho dictámen, y no revisar la declaracion de inutilidad del expresado mozo.

Villamayor de Treviño.—Pedro Avendaño Rojo, expuso ser nieto de abuelo sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaro exento: del expediente resulta que Ignacio Rojo, abuelo materno de Pedro, nació en el año de 1796, que es pobre, y que no podría subsistir sin los auxilios que le presta el nieto; que tiene otros nietos, pero que no cuentan con recurso alguno, siendo menores de 17 años; y que aunque tiene un hijo casado, es tambien pobre: la Comision acuerda que se amplíen las justificaciones practicadas, particularmente en lo relativo á que el mozo Pedro Avendaño auxilia á su abuelo, todo con citacion previa de los interesados de Castrillo Riopisuerga, sustituto de décimas, y que comparezcan con las diligencias practicadas para el dia 6 de Octubre próximo á las 11 de su mañana.

Rebolledo de la Torre.—Faustino Garcia Alonso, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, sin que se haya reclamado contra esta decision: se lee una certificacion de existencia de su hermano Manuel en el Regimiento Caballeria de la Reina, expedida en 12 de Mayo último: la Comision acuerda que se reclame otra en que se haga constar lo mismo que en la anterior, con referencia al 14 de Junio ó á fecha posterior, y que se justifique la cualidad de hijo único para los efectos legales del mozo Faustino.

Dada cuenta del oficio dirigido por

la Comision provincial de Granada pidiendo que sea reconocido ante la de esta provincia el mozo Juan Garcia Escobar, correspondiente al alistamiento del pueblo de Ogijares, que se halla confinado en el presidio de esta Capital: la Comision acuerda señalar el dia 17 del corriente á las 12 de su mañana para el reconocimiento de dicho mozo, dirigiéndose al efecto atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil para que tenga á bien disponer su presentacion.

Habiendo manifestado el Alcalde de Briviesca en oficio fecha de ayer que el mozo Juan Manzanares, incluido en el alistamiento de aquel pueblo, declarado útil por el Ayuntamiento, y residente en Madrid, ha contestado á la orden de su presentacion á esta Capital que desea ingresar ante la Comision provincial de Madrid, acuerda que sea reconocido ante aquella Corporacion y que ingrese en filas en aquella capital por el cupo de Briviesca si resultase útil.

De conformidad con los dictámenes de la comision pericial que han calificado de inútiles para el servicio militar á Juan Quintana Barriocanal del alistamiento de Quintanavides, á Higinio Villanueva y Villanueva y Miguel Gregorio Moral Nuñez que lo son del de Salas de Bureba, á Mariano Ubierna Arribas del de Huérmeces, á Pablo Ubierna Diaz del mismo alistamiento, á Juan Oña y Barrio del de La Parte de Bureba, á José Alonso y Alonso del de Terminon, á Hilario Linage Arriaga del mismo alistamiento, á Cipriano Sedano Ruiz del de Villaldemiro, á Agustin Rincon Merino del de Tordomar, á Lucio Alonso Santillan del de Madrigalejo, á Juan Moral y Moral del mismo alistamiento, á Antonio Sanz y Sierra del de Villalmanzo, á Hilario Hortiguera Picon del de Pinilla Trasmonte, á Rufino Ayala Abajo del mismo alistamiento, á Benito Moral Martinez del de Madrigal del Monte, á Julian Peña Torre del de Santa Inés, á Máximo Ontillera Recio del de Villasandino, á Rafael Cabañes Anton del de Cabañes de Esgueva, á Valentin Franco Martin, Anastasio Gonzalez Arias y Braulio Gonzalez Fernandez los tres del alistamiento de Melgal de Fernalmental, á Eufasio Marin Arribas del de Villahoz, á Francisco Rodriguez Cogollos del de Santa María del Campo y á Esteban Dominguez Roman del mismo alistamiento, la Comision provincial acuerda declararlos exentos de la reserva.

Asimismo, de conformidad con el dictámen de la mayoría de los facultativos que han declarado inútil para el servicio á Francisco Aparicio Ruiz del alistamiento de esta Capital, la Comision provincial acuerda declararle exento de la reserva.

De igual conformidad con los dictámenes de la comision pericial, que han considerado útiles para el servicio militar á Buenaventura Oñate Gonzalez del alistamiento de Quintanillabon, á Emeterio San Salvador Moreno del

de Mazuela, á Vicente Obregon Martinez del de Villalmanzo y á Juan Diez Martinez del de Villasandino, la Comision provincial acuerda declararlos soldados de la reserva.

Tambien de conformidad con los dictámenes de los facultativos que forman la comision pericial acordó la Provincial declarar pendientes de observacion en caja á Higinio Santillan Rodriguez del alistamiento de Royuela, á Vicente Tejero Izquierdo, del alistamiento de Santa María del Campo, pendiente de expediente justificativo de la exencion fisica que ha alegado, y á Mariano Busto Ruiz pendiente de observacion en caja y de presentacion de expediente justificativo de su exencion fisica.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 8 de la noche.

Burgos 15 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Nicolás Iglesias, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alonso Bernal, de treinta y dos años, casado, labrador, natural de Quinlanadueñas, vecino de Sotragero, para que en el término de diez dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, para que comparezca dentro de las rejas de la carcel de este mi Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo sobre haber herido á Rosendo Garcia su convecino, disparando sobre él una arma de fuego la noche del treinta y uno de Octubre último, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades, Jueces de instruccion, Municipales, y á todos los auxiliares de la policia judicial que procedan á la busca y captura del expresado Francisco Alonso, á quien caso de ser habido harán conducir á disposicion de este Juzgado con la debida seguridad.

Y en virtud de lo prevenido en el artículo ciento treinta de la ley de Enjuiciamiento criminal se expide esta requisitoria, que se publicará en los periódicos oficiales y se cumplirá lo demás que dispone el artículo ciento treinta y dos de dicha ley.

Dado en Burgos á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Iglesias.—P. M. de S. Sria., Fidel de la Serna.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Hago saber: que en la ejecucion de sentencia en el pleito promovido por Martin Mayoral vecino de Tardajos, contra Mariano Saldana su convecino, sobre pago de quinientas doce pesetas cincuenta céntimos, han sido embargadas y tasadas al Martin diferentes fincas rústicas para satisfacer las costas á que ha sido condenado, radicantes en jurisdiccion de Tardajos, y son las siguientes:

Una tierra á las Dehesas, de nueve celemines, en 225 pesetas.

Otra á Carrera Zalaminguez, de quince celemines, en 250 pesetas.

Otra á la Rebejuela, de tres celemines, en 75 pesetas.

Otra á Fuente el Puño, de diez y ocho celemines, en 200 pesetas.

Otra á las Mimbreras, de nueve celemines, en 125 pesetas.

Otra á las Azuelas, de ocho celemines, en 75 pesetas.

Otra á Pradoredondo, de catorce celemines, en 200 pesetas.

Otra al Travesaño, de tres celemines, en 50 pesetas.

Otra al Camino Mercaderes, de siete celemines, en 58 pesetas.

Otra á la Carrera Los Rincones, en 100 pesetas.

Otra, á Paramillo la mitad de una tierra de quince celemines, en 50 pesetas.

La cuarta parte de la tierra del Tizon, de nueve celemines, en 25 pesetas.

La cuarta parte de Abajo Santiago de una tierra de siete celemines, en 20 pesetas.

Suma total, 1455 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, la cual tendrá lugar en los estrados de este Tribunal el dia dos del próximo Diciembre y hora de las doce de su mañana, donde se admitirán las posturas se que hagan con arreglo á derecho.

Dado en Burgos á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Victorino Luna.—Por su mandado, Aquilino Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

En nombre de la Nacion, D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á ocho hombres desconocidos cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de treinta dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre robo en cua-

drilla, ejecutado en las casas de Eustaquio y Luis Alonso, vecinos de Hinojal de Riopisuerga, en la noche del veinte y tres de Octubre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Y en nombre de la Nación encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial que caso de ser habidos los conduzcan á disposicion de este Juzgado con las armas y demás efectos que se les ocupen.

Dado en Villadiego á diez de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Guerra —Por mandado de S. Sria., Nicolás de Velasco.

Señas de los ladrones.

Cinco hombres de á caballo y tres infantes, cuatro de ellos bastante altos y los restantes mas bajos, dos de treinta y seis años y otro como de cincuenta y cuatro años; los cuatro usaban boinas, y dos sombrero hongo, uno con blusa, y el que se titulaba jefe con tapabocas blanco, armados todos con escopetas y tercerolas.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Habiéndose acordado por la Comision provincial en sesion de 12 del corriente la subasta para la adquisicion de varios trages para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, se inserta á continuacion el pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en ella.

Burgos 14 de Noviembre de 1875.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Pliego de condiciones para la subasta de ocho trages completos para los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital y tres talmas para igual número de niñas.

1.º El precio señalado á cada prenda, y que servirá de tipo para la subasta, es el siguiente:

	Pesetas	cénts.
Pantalon para diario.....	10	
Chaleco para id.....	5	
Cazadora para id.....	16	50
Gorra para id.....	1	50
Gaban de abrigo para id....	30	
Trage para calle, compuesto de levita, pantalon, chaleco y kúpis con botonadura dorada y cifras de plata..	65	
Talma.....	9	

2.º Los paños que han de servir de tipo para la construccion de las

prendas anteriormente indicadas se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

3.º La Comision se reserva el derecho de no admitir las prendas que no reunan las condiciones necesarias; y el contratista quedará obligado á entregar otra con arreglo á su contrata sin perjuicio de acudir si lo cree conveniente á la Subcomision encargada de este servicio, la cual resolverá por sí ú oyendo á peritos; pero entendiéndose que las resoluciones de la Subcomision en esta materia serán sin ulterior recurso gubernativo.

4.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna; y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

5.º El contratista se comprometerá á entregar dentro del plazo de veinte dias todas las prendas que constituyen los ocho trages completos para ocho niños y las tres talmas para las niñas.

6.º La Administracion se obliga á pagar el importe de los trages confeccionados en el mes siguiente al de su construccion; y en el caso de retrasarse el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del interés á razon del 6 por 100.

7.º La subasta se celebrará el dia 23 del presente mes á las 12 de la mañana en la sala de sesiones de la Comision permanente, sita en el Palacio provincial, observándose las reglas siguientes:

1.º Los pliegos cerrados podrán entregarse en la Secretaría en los dias que median desde la publicacion de este anuncio hasta la hora del remate, ó al Sr. Presidente en el acto de la subasta; en uno y otro caso se acompañará el documento que acredite la consignacion en la Depositaria de esta Diputacion de 105 pesetas 10 céntimos, como depósito provisional, ó sea el importe del 10 por 100 del valor de la subasta.

2.º Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, despues de exigir que el portador de cada uno firme la cubierta.

3.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.º Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Secretario de la Corporacion, tomando nota de cada una de ellas.

5.º La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de cinco minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motiven

esta: si no se hicieran pujas, se adjudicará al pliego que se hubiera presentado antes segun la numeracion.

6.º Hecha la adjudicacion, se conservará el depósito consignado por el mejor postor, y se devolverán en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

7.º Las proposiciones deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al siguiente modolo:

Me comprometo á hacer ocho trages para igual número de niños, compuesto cada trage de las prendas que se expresan en el pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial número (tantos), tres talmas para tres niñas, todo con destino á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, y bajo las condiciones estipuladas en el pliego referido y á los precios siguientes (expresando cada prenda.)

(Fecha y firma.)

Burgos 12 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente Cayetano Lerena Bustillo.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DE FOMENTO.

Montes.

El dia 14 de Diciembre próximo venidero, y hora de 11 á 12 de su mañana, tendrá lugar la subasta de 46 hayas que se hallan derribadas por los vientos en el monte Lomo-Mediano y sitio llamado la Barranca-Mala, perteneciente al pueblo de Barbadillo de Herreros, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento del expresado pueblo por la Comision provincial.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 92 pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas consistoriales de Barbadillo de Herreros bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo, ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, el empleado de Montes designado por el Ingeniero Jefe y ante escribano público, y á falta de este el Secretario del Ayuntamiento, debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del referido Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al designado para el remate.

Burgos 15 de Noviembre de 1875.

EL DELEGADO,

JUAN MARTÍ Y TARRATS.

Juzgado municipal de Sotillo de la Rivera.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, lo cual se proveerá conforme al reglamento de 10 de Abril de 1871. Los aspirantes á dicha vacante presentarán en este Juz-

gado sus solicitudes documentadas con los que se expresan en el art. 13 del citado reglamento dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Sotillo de la Rivera 2 de Noviembre de 1875.—El Juez municipal, Roman del Puerto.

Alcaldía popular de Cillaperlata.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes ante el Presidente de este Ayuntamiento, en el preciso término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á la solicitud los documentos que acrediten su buena conducta y aptitud que exige la ley municipal vigente.

Cillaperlata 11 de Noviembre de 1875.—El Alcalde, Marcelino Cereceda.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Se arriendan, para ganado ovejuno, los de los montes de la Virgen de la Vega y de Villalobon, sitios ambos en término de la villa de Roa de esta provincia y próximos á la carretera de Aranda. Los que deseen adquirirlos pueden dirigirse á D. Eusebio de Prado en Palencia ó á los guardas de dichos montes. 2-5

GRAN BAZAR DE LA UNION, calle Mayor núm. 1.—MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una Fábrica de sillas, butacas y otros muebles de madera *curvada*, que ofrecen expedir á todos los puntos de Provincias, tomando desde media docena para arriba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una aceptacion general por su elegancia, solidez y baratura, y son los adoptados hoy por todas las Fondas, Cafés, Oficinas y casas particulares.

Se remiten dibujos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse á los Sres. Siannes hermanos y Compañía, Madrid. 6-25

Pollina perdida.

Quien supiere el paradero de una pollina que desapareció en esta Ciudad el dia 13 del actual, y cuyas señas son: de 14 á 16 años, parda cenicienta, un poco rozada de las nalgas por la atarre, se servirá dar aviso á Justo Fernandez, su dueño, vecino de Rioseras.